

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA CON
PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y/O HOGAR
DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
DEMANDADO: ROGELIO ARIAS TRUJILLO
RADICACIÓN: 17-653-40-89-003-2019-00203-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°180

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Mediante el cual este despacho fija fecha para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C. G. P., decreta inspección judicial y nombra perito para acompañar dicha diligencia.

CONSIDERACIONES:

1. Una vez verificados todos los trámites iniciales atinentes al proceso, se convoca a las partes procesales a la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en el artículo 372 del C. G. P., donde se gestionarán las etapas de: decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de partes y decreto de pruebas.

Por lo anterior, se fija como fecha para la celebración de la referida audiencia inicial, los días **JUEVES VEINTIUNO (21) Y VIERNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, la cual se realizará de manera mixta esto es utilizando el aplicativo **TEAMS** para las partes que tienen acceso a internet y para las demás se autorizará la entrada a la sala de audiencias N° 5 del Palacio de Justicia de Salamina, Caldas, en todo caso se respetarán los protocolos institucionales vigentes para la fecha en materia de presencialidad y/o virtualidad.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C. G. P:

"[...] La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) [...]"

2. De otro lado, y teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 375 del mismo estatuto procesal, de manera previa a agotarse la referida audiencia inicial, se DECRETA LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA:

[...] un lote de terreno denominado "Puerto Arturo", ubicado en la vereda la Palma del municipio de Salamina (Caldas), distinguido con código catastral: 17653000200000006034000000000 y

con folio de matrícula inmobiliaria N°118-3344, de una cabida de 21 hectáreas, mejorado con casa de habitación, café, sombrío, y demás mejoras y anexidades, cuyos linderos se hayan en la escritura pública 459 del 17 de julio de 1980 corrida en la Notaría Única de Salamina Caldas, linderos actuales así: ##### Por el costado occidental, que es el frente o cabecera del inmueble, pasa la carretera que de Salamina conduce al corregimiento de San Félix – Salamina; partiendo en la cabecera, en el lindero que está a bordo de la carretera con la finca denominada CIBELES de propiedad de la familia de Omaira Murillo, girando por el costado izquierdo lindando, por detrás, con el predio de EMPOCALDAS, siguiendo con linderos de la propiedad de Alfonso, seguida de herederos de Osiel Murillo, y propiedad de la familia Castaño, al pasar ésta propiedad se gira al costado derecho a encontrar la carretera antes mencionada, continuando por ésta en dirección al corregimiento de San Félix Salamina, hasta donde despunta una chamba que también sirve de lindero con propiedad del señor Marino Murillo, chamba abajo en dirección al oriente, lindero con el mismo, al nacimiento de agua; por este vertedero de agua abajo hasta la desembocadura de una chamba, lindero con terreno del mismo señor Marino Murillo; de aquí por una chamba girando al costado izquierdo del inmueble, que es su fondo o cola lindando con el mismo, hasta encontrar el lindero con terreno de Alfonso Arias; de aquí girando al costado izquierdo, continuando hacia arriba lindando con el mismo, hasta encontrar el lindero con terreno de la finca de la familia de Omaira Murillo (Antes Fabiola Ochoa de Cárdenas), de aquí continuando por este lindero hacia arriba a donde termina el mismo en la carretera que de Salamina que conduce a San Félix, primer punto de partida ##### [...]”.

Como fecha para la realización de la diligencia se fija el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Al acta de la inspección judicial, de conformidad con la misma normatividad, se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada.

3. Ahora, de acuerdo a lo anterior, el despacho considera imperativo la designación de un perito, con el fin de que acompañe la diligencia y para fines de identificar el inmueble por sus linderos, cabida, y demás asuntos inherentes a dicho acto procesal.

Por lo anterior, y para efectos de designar el perito, el Código General del Proceso en el artículo 48, indica:

*“[...] **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

...

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia [...]”.

Ahora, de conformidad con las especificidades del trámite, se procederá a designar al ingeniero agrónomo JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ, identificado con la c. c. N°4.343.938 de Anserma, Caldas y t. p. N°6835 del Ministerio de Agricultura, Registro Nacional Especialista en Avalúos 2001-1030, a quien se le notificará de acuerdo a las disposiciones de ley. Lo anterior a costa de todas las partes y tercero interviniente, teniendo en cuenta que, aunque se trató inicialmente de un proceso reivindicatorio, sobrevino una pertenencia en reconvencción y un tercero excluyente dentro de este último trámite.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del C. G. P., dentro del presente proceso, para los días **JUEVES VEINTIUNO (21) Y VIERNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**,

SEGUNDO: DECRETAR la práctica previa de la prueba de inspección judicial del inmueble lote de terreno denominado “*Puerto Arturo*”, ubicado en la vereda la Palma del municipio de Salamina (Caldas), distinguido con código catastral: 176530002000000060340000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-3344, cuyos linderos quedaron descritos en precedencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la referida **INSPECCIÓN JUDICIAL** el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Al acta de la inspección judicial, se anexarán fotografías actuales del inmueble, en las que además se observe el contenido de la valla instalada.

CUARTO: DESIGNAR al ingeniero agrónomo JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ, identificado con la c. c. N°4.343.938 de Anserma, Caldas y t. p. N°6835 del Ministerio de Agricultura, Registro Nacional Especialista en Avalúos 2001-1030, evaluador de inmuebles, profesional que cumple con las calidades para desempeñar la labor de perito dentro de este proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión al perito designado de acuerdo a las disposiciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dd605d7c3919e4e2d3d6d7f15cbf805c033cc6faa4df8d788053d4f18e4898

Documento generado en 23/05/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>